

## JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2020.

Expediente No. 11001-31-03-014-2017-0496-00 AUTO N.

Revisado con detenimiento el plenario, se observa que mediante escrito radicado en la secretaria del Juzgado, el nueve (9) de octubre de 2019, visto a folio 73 del legajo, la entidad ejecutada, por intermedio de su gerente y representante legal CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS (*ver fls 25 y 74*), confirió poder al Dr. JULIO BAYARDO SALAMANCA MARTINEZ, para que en nombre y representación de la entidad demandada ejerciera la defensa de la misma dentro del presente proceso.

Ahora bien, nótese que el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, establece que: **“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”** (*Inclinación fuera del texto original*).

Siendo esto así, este Juzgado tendrá por notificada por conducta concluyente a la ejecutada SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE, conforme el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

De otra parte, teniendo en cuenta que con posterioridad y como se observa a folio 78 del plenario, se presentó renuncia al poder por parte del Dr. JULIO B. SALAMANCA MARTINEZ, apoderado de la precitada entidad ejecutada, este juzgado reconocerá personería pero aceptará conforme lo consagrado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P, la renuncia presentada.

Por otro lado, nótese que a folio 80 del encuadernado, se adosa escrito – poder, conferido por GLORIA LIBIA POLANIA AGUILLON, quien aduce actuar en calidad de gerente y representante legal de la entidad demandada, pero se echa de menos los soportes de representación legal, tal y como se indica al interior del referido escrito, ya que no se acredita su calidad de gerente. Por tanto se requiere a la ejecutada, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente proveído, aporte los documentos que acrediten su representación legal y la calidad en la que dice actuar. Lo anterior a fin de reconocer personería a la Dra. KAREN PAOLA BRITO CORDOBA, y así surtir el respectivo traslado conforme lo consagra el artículo 301 ibídem.

Secretaria controle términos respectivos.

**NOTIFÍQUESE,**

*Original firmado digitalmente*  
JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ

O.N.

**Firmado Por:**

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO**

**JUEZ**

**JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11e3e5e1cb34288a4a294206b480ab74219364d9e49edd605c15c8ce22e  
8e3a3**

Documento generado en 28/09/2020 08:05:03 p.m.